



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 045 de 2024  
(12 DE DICIEMBRE DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Investigación disciplinaria en contra del club SABANEROS FC por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido programado contra el club ATLÉTICO DORADA en la ciudad de Sincelejo, el 01 de diciembre de 2024, correspondiente a la final ida de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

**A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 1 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“Finalizado el partido se presenta una confrontación entre el público y el equipo visitante en el momento en que ingresaban al camerino, se observa el lanzamiento de una botella plástica llena de líquido por parte del equipo local impactando en el rostro del Jugador Kevin Mejía #9 del equipo Atlético Dorada”*

A su vez, el informe del comisario del partido informó lo siguiente:

*“(…) los aficionados le devolvieron el gesto con una bolsa de agua”*

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del club SABANEROS FC, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al club SABANEROS FC por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 044 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club SABANEROS FC remitió sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:



## Federación Colombiana de Fútbol

Lo manifestado por el informe arbitral de fecha 01 de diciembre de 2024, en lo que respecta (lanzamiento de una botella plástica llena de líquido por parte del público del equipo local, impactando en el rostro del jugador Kevin Mejía #9 del equipo Atlético Dorada), esta afirmación en el informe carece de verdad, ya que hay suficiente elemento probatorio que prueba que jamás la afición tiro una botella, como si lo hizo el jugador número 16 del equipo visitante. A pesar que el equipo visitante provocó a la afición, esta nunca agredió a ningún jugador, ni cuerpo técnico, ni a los jueces, tampoco se puso en peligro ningún ser humano ya que SABANEROS FC, garantizó, el espectáculo deportivo con la fuerza pública, policía nacional, y todo el personal de logística, desde el inicio del partido se contaba con dicha seguridad.

Los elementos probatorios que desvirtúan el informe arbitral, consta del video donde el jugador número 16 del equipo visitante, junto con sus demás compañeros se dirigen al camerino, cuando van llegando a este, tira la botella del hidratante que se iba tomando al público de forma dolosa, por la actitud de este jugador, una persona del público lanza una bolsa con agua en represaría, sin generar ni siquiera el mínimo peligro ya que esta bolsa de agua pega a más de tres (3) metros de alto a donde iba el equipo visitante.

Ninguna de estas conductas fue desplegada por los espectadores, ni antes del partido ni después del partido, siempre la afición se manejó de forma adecuada, los únicos hechos aislados fue la provocación al público por parte del equipo visitante y la tirada de la botella por parte del jugador número 16 de dicho equipo, un espectador después de este hecho, tiro una bolsa con agua que jamás puso en peligro a ningún integrante que se encontraba en el escenario deportivo.

A su vez, el club investigado aportó como prueba un vídeo de 23 segundos, y solicitó al CDLFS que de oficio requiera copia de la historia clínica del Jugador que fue impactado con una botella.

### B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se debe precisar que los informes de los oficiales de partido, gozan de presunción de veracidad, de conformidad con lo señalado en el CDU FCF:

*“Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario.”*

Así pues, teniendo en cuenta tal disposición normativa, se tiene que el sujeto disciplinado se encuentra facultado para desvirtuar lo reportado por los oficiales, siempre que aporte elementos materiales probatorios, que le permitan al órgano disciplinario obtener un estándar probatorio de “confortable satisfacción”, y así poder determinar que, en efecto, la conducta reportada no sucedió.

2.- En ese orden de ideas, es deber del club investigado, aportar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que desvirtúen lo señalado tanto en el informe del árbitro como en el informe del comisario, o, de lo contrario, la presunción de veracidad es elemento suficiente para declarar la responsabilidad disciplinaria e imponer las sanciones que correspondan.

3.- Así pues, luego de hacer la aclaración previa, y estudiando los descargos presentados por el Club Sabaneros FC, se tiene que estos se limitan exclusivamente a negar los hechos reportados por los oficiales de partido, señalando que “esa afirmación carece de verdad”, y, posterior a ello, indica que “una persona del público lanza una bolsa con agua en represalia”, situación que se torna contradictoria, pues, en un inicio se indica que la situación fáctica no ocurrió, pero luego justifica que debido a la conducta de un jugador del equipo visitante, una persona del público si realiza el lanzamiento de un objeto.

4.- De este modo, es importante indicar que no resulta un argumento válido justificar la conducta impropia de los espectadores, debido a que jugadores del equipo local

hayan desplegado conductas aparentemente provocadoras. Esto, teniendo en cuenta que este órgano de disciplina y la organización del campeonato, rechazan de plano estas situaciones, toda vez que pone en riesgo la integridad física de quienes hacen parte del espectáculo deportivo.

5.- Ahora bien, en relación con el vídeo que aporta el club investigado, y que se solicita sea tenido como prueba dentro del proceso por la CDLFS, se debe indicar que este tiene una duración exclusiva de 23 segundos, dentro de los cuales se observa con claridad en el segundo 22 el lanzamiento de una botella de agua que todavía contenía líquido, por parte de un espectador de Sabaneros FC hacia los jugadores del Club Atlético Dorada.

6.- A su vez, desconoce este Comité el por qué aficionados del Club Sabaneros FC se encontraban en esa zona del coliseo, y, adicional a ello, había una persona en el techo del escenario. Esta situación, lo único que genera es que existan conductas objeto de reproche, pues, generan desmanes al finalizar los encuentros deportivos, y permiten el despliegue de conductas impropias, tales como el lanzamiento de objetos, y trifulcas que alteran el orden público.



7.- Por otra parte, en relación con la solicitud del club investigado, para que el CDLFS oficiara al Club Atlético Dorada a fin de obtener la historia clínica del Jugador que fue impactado por el lanzamiento de una botella de agua, dicha solicitud no es procedente, pues, el artículo 84 del CDU FCF, en su numeral 4, en ningún momento indica que para que la conducta se configure o que pueda ser efectivamente sancionada, se deba acreditar que hubo un daño físico grave al oficial y/o jugador que sea impactado con el lanzamiento de un objeto.

De este modo, es claro que la conducta tipificada en el CDU FCF, señala de forma clara que existe conducta impropia de espectadores, cuando hay “lanzamiento de objetos”, sin que se exija el cumplimiento de una condición adicional, como así lo pretende el Club Sabaneros FC, cuando requiere que de oficio se decrete dicho material probatorio.

8.- Aunado a lo anterior, teniendo en consideración el informe del comisario del partido, se tiene que el equipo visitante tuvo que salir escoltado por la policía, situación que no puede ser permitida, y es sumamente grave,



## Federación Colombiana de Fútbol

9.- Bajo ese entendido, para el CDLFS existen dos pruebas contundentes y suficientes, como lo son los informes de los oficiales de partido y el vídeo que reposa en el expediente, los cuales son claros y generan un estándar probatorio suficiente para declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria en cabeza de Club Sabaneros FC, y, por ende, se deberá proceder con la imposición de sanciones.

En mérito de lo expuesto, este Comité,

### C. RESUELVE

**PRIMERO.** - Declarar disciplinariamente responsable al CLUB SABANEROS FC, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.

**SEGUNDO.** - Imponer una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducida a un 50%, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

**TERCERO.** - Imponer una sanción consistente en disputar los próximos tres (3) partidos en que el CLUB SABANEROS FC oficie como local a puerta cerrada.

**CUARTO.** - Notificar de la presente decisión al CLUB SABANEROS FC de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

**QUINTO.** - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra del jugador MEJÍA ACEVEDO KEVIN ANDY del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción del artículo 64 B) del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC Síncelejo, el 01 de diciembre de 2024, correspondiente a la final ida de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

### A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 1 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El Jugador #9 del equipo Dorada sale de su área técnica y se dirige a mí diciéndome de manera insultante que yo era alcahueta del equipo local, que era un bobo, que no servía para nada"*

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del jugador MEJÍA ACEVEDO KEVIN ANDY por la infracción del artículo 64 B) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al jugador MEJÍA ACEVEDO KEVIN ANDY por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación la Resolución No. 044 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Jugador MEJIA ACEVEDO remitió sus descargos, por medio de los cuales manifestó lo siguiente:



## Federación Colombiana de Fútbol

1. Que en ningún momento me dirigí de manera irrespetuosa al señor Comisario Deportivo, designado por la Federación Colombiana de Fútbol para el **PARTIDO DE IDA**, correspondiente a la **GRAN FINAL** de la **LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024 – 11**, entre los clubes - **C.D. SABANEROS F.C. VS. ATLÉTICO DORADA FUTSAL**, disputado el día domingo 1 de Diciembre de 2024 en el Coliseo Las Delicias, en la ciudad de Sincelejo, Sucre.

En relación con el Artículo 3 de la **RESOLUCIÓN No. 044 (3 DE DICIEMBRE DE 2024)** - Apertura de investigación en contra del jugador de nuestro registro, **MEJIA ACEVEDO, KEVIN ANDY** Comet No.: **2858080**. - No es cierta la afirmación de lo que describe el señor Comisario Deportivo, designado por la **FCF** para el citado partido, donde hace una aseveración sin la suficiente carga de pruebas que le corresponde en este caso en particular y por regla general. Debemos recordar, quien actúa o pretende actuar, tiene la obligación de acreditar ese hecho o pretensión, ya que, de manera irresponsable e irrespetuosa, se refiere en que nuestro jugador lo insulto y utilizó un lenguaje no apropiado en contra del citado señor. Al respecto, debemos informarle al Despacho que el citado partido tuvo un trámite hostil e irreverente en contra de nuestros jugadores y los Miembros del Cuerpo Técnico, donde se puede observar claramente en el video No. 1, anexo a la presente comunicación, que nuestro jugador, **MEJIA ACEVEDO, KEVIN ANDY**, es agredido con un objeto contundente que le impacto en su cara, costado izquierdo, que por centímetros le afecta su ojo, además de recibir escupitajos, botellas, monedas, cubos de hielo y agresiones de varios individuos de la barra del equipo local.

A su vez, se aportan los siguientes vídeos: A. “Público agredió jugadores de visita” duración de 13 segundos; B. “Comisario de Campo” duración de 24 segundos; C. “Policía escolta equipo de visita” duración 31 segundos; D. “Delegación escoltada para salir del coliseo” duración 51 segundos.

### B. CONSIDERACIONES

- 1.- En primera medida, se debe precisar que los informes de los oficiales de partido, gozan de presunción de veracidad, de conformidad con lo señalado en el CDU FCF:

*“Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario.”*

Así pues, teniendo en cuenta tal disposición normativa, se tiene que el sujeto disciplinado se encuentra facultado para desvirtuar lo reportado por los oficiales, siempre que aporte elementos materiales probatorios, que le permitan al órgano disciplinario obtener un estándar probatorio de “confortable satisfacción”, y así poder determinar que, en efecto, la conducta reportada no sucedió.

- 2.- En ese orden de ideas, es deber del sujeto investigado, aportar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que desvirtúen lo señalado tanto en el informe del árbitro como en el informe del comisario, o, de lo contrario, la presunción de veracidad es elemento suficiente para declarar la responsabilidad disciplinaria e imponer las sanciones que correspondan.

- 3.- Así las cosas, una vez revisados los descargos y los elementos materiales de prueba aportados, se tiene que estos únicamente se limitan a negar los hechos ocurridos, bajo una declaración aportada por el jugador; sin embargo, dentro de los vídeos aportados, no se logra descartar lo reportado por el comisario, pues, se trata de hechos ajenos a lo que es objeto de la presente investigación.

- 4.- De este modo, la conducta que da lugar a la presente investigación, se da por el irrespeto del jugador Mejía Acevedo para con el comisario del partido, y, se hace claridad en que el órgano disciplinario de esta competencia rechaza de plano la situación, y, por ende, se procederá con la imposición de sanciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto, este Comité,



## Federación Colombiana de Fútbol

### C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Jugador KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO, por la infracción del artículo 64 B) del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una suspensión de seis (6) fechas.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión al Jugador KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al CLUB ATLÉTICO DORADA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del jugador BENAVIDES ZAMBRANO DAVID FERNANDO del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción del artículo 66 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC Sincelejo, el 01 de diciembre de 2024, correspondiente a la final ida de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

### A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 1 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El Jugador #16 del equipo Dorada lanzó un recipiente de agua hacia los aficionados"*

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del jugador BENAVIDES ZAMBRANO DAVID FERNANDO por la infracción del artículo 66 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al jugador BENAVIDES ZAMBRANO DAVID FERNANDO por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución NO. 044 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado el Jugador BENAVIDES ZAMBRANO remitió sus descargos, por medio de los cuales manifestó lo siguiente:

1. Que en ningún momento lance objetos al público presente en el Coliseo Las Delicias, en la ciudad de Sincelejo, Sucre, para el **PARTIDO DE IDA**, correspondiente a la **GRAN FINAL** de la **LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024 - 11**, entre los clubes - **C.D. SABANEROS F.C. VS. ATLÉTICO DORADA FUTSAL**, disputado el día domingo 1 de Diciembre de 2024 en el

En uno de los videos, se puede observar que nuestros jugadores, **MEJIA ACEVEDO, KEVIN ANDY, Comet No.: 2858080** y **BENAVIDES ZAMBRANO, DAVID FERNANDO, Comet No.: 2910427**, piden al público que se calme, nunca tuvieron un comportamiento agresivo, por el contrario, fueron agredidos con objetos contundentes, que constituye un maltrato físico, emocional y psicológico, como también, una amenaza por parte de individuos que invitan a pelear a nuestros jugadores y con intenciones de cometer tales actos en contra de los integrantes de nuestro equipo.

A su vez, se aportan los siguientes videos: A. "Público agredió jugadores de visita" duración de 13 segundos; B. "Comisario de Campo" duración de 24 segundos; C. "Policía escolta equipo de visita" duración 31 segundos; D. "Delegación escoltada Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co - info@fcf.com.co

para salir del coliseo” duración 51 segundos.

## B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se debe precisar que los informes de los oficiales de partido, gozan de presunción de veracidad, de conformidad con lo señalado en el CDU FCF:

*“Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario.”*

Así pues, teniendo en cuenta tal disposición normativa, se tiene que el sujeto disciplinado se encuentra facultado para desvirtuar lo reportado por los oficiales, siempre que aporte elementos materiales probatorios, que le permitan al órgano disciplinario obtener un estándar probatorio de “confortable satisfacción”, y así poder determinar que, en efecto, la conducta reportada no sucedió.

2.- En ese orden de ideas, es deber del sujeto investigado, aportar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que desvirtúen lo señalado tanto en el informe del árbitro como en el informe del comisario, o, de lo contrario, la presunción de veracidad es elemento suficiente para declarar la responsabilidad disciplinaria e imponer las sanciones que correspondan.

3.- No obstante a lo anterior, el jugador investigado se limita a negar la ocurrencia de los hechos, aun cuando en el expediente disciplinario reposa el vídeo claro donde se evidencia que el Jugador #16 de Atlético Dorada lanzó una botella en contra de los espectadores de Sabaneros FC.



4.- Así las cosas, es claro que la conducta desplegada por el jugador Benavides Zambrano es una agresión clara a los espectadores del equipo local, por lo que se deberá proceder con la imposición de sanciones disciplinarias que correspondan, pues, dentro del expediente disciplinario obran las pruebas suficientes que generan



## Federación Colombiana de Fútbol

un estándar probatorio claro, y, adicional a ello, el sujeto investigado no logró desvirtuar lo reportado por los oficiales del partido.

5.- Finalmente, se debe hacer énfasis en que se trata de una conducta grave, y que tanto el órgano de disciplina como el organizador del campeonato rechazan de plano, más aún cuando se trata de instancias finales, y sobre todo cuando los jugadores deben dar ejemplo y emplear conductas que permitan un buen desarrollo del espectáculo deportivo.

En mérito de lo expuesto, este Comité,

### C. RESUELVE

**PRIMERO.** - Declarar disciplinariamente responsable al Jugador DAVID FERNANDO BENAVIDES ZAMBRANO, por la infracción del artículo 64 B) del CDU FCF.

**SEGUNDO.** - Imponer una suspensión de ocho (8) fechas.

**TERCERO.** - Notificar de la presente decisión al Jugador DAVID FERNANDO BENAVIDES ZAMBRANO de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

**CUARTO.** - Notificar de la presente decisión al CLUB ATLÉTICO DORADA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

**QUINTO.** - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

**Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 78 D) F), 79 B) C), 84 del CDU FCF, en el partido programado contra el club SABANEROS en la Dorada, el 9 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El partido inició cuatro minutos después de la hora programada (20:04) debido a que aficionados del equipo local usaron bengalas que dificultaron la visibilidad y por ello no se pudo comenzar a tiempo. Igualmente, dichos aficionados usaron gran cantidad de pólvora antes, durante y después del partido, tanto afuera, como dentro del escenario.*

*En este mismo sentido, el inicio del segundo tiempo se retrasó dos minutos debido a que los árbitros solicitaron persistentemente a los policías que se ubicaran detrás del banco del equipo visitante para evitar agresiones y lanzamiento de objetos por parte de los aficionados del equipo local. Solicitud que fue atendida de manera momentánea por la fuerza pública.*

*Transcurridos 35'34" minutos de juego, aficionados del equipo local lanzaron bolsas y tarros plásticos de agua a la superficie de juego y en especial al guardameta visitante que en ese momento estaba en el piso solicitando atención. Por ello, el partido se suspendió momentáneamente durante 4 minutos aproximadamente, tiempo en el cual se habló con los jugadores y*





## Federación Colombiana de Fútbol

oficiales locales para que calmaran a los aficionados y se procedió a secar la superficie de juego.

Se reanuda nuevamente el partido y al minuto 38'59" de juego, tras la consecución del segundo gol del equipo local, sus aficionados volvieron a lanzar una gran cantidad de bolsas y botellas plásticas con líquidos y adicionalmente piedras, rollos de cinta y de más elementos contundentes. En ese momento se le comunica al comisario y al director de competencias la suspensión definitiva del partido. De igual manera se le comunica a los Directores Técnicos la decisión.

(...)

Incluso, algunos aficionados alcanzaron a bajar de la tribuna y golpearon a algunos jugadores de sabaneros. Tan solo un policía llegó al punto donde se presentaron las agresiones cuando ya estas habían sido apaciguadas por otros jugadores y oficiales del equipo local y miembros de la logística.

(...)

Estando ya en el camerino, tanto árbitros, comisario de campo, representantes del área de competencias, aficionados del equipo local empezó a gritar "árbitros hijos de puta, vamos a ver cómo van a salir de aquí de la Dorada, sabemos dónde se están quedando". Pese a esta amenaza, a nuestra salida del escenario no contamos con acompañamiento de la policía, quienes volvieron a estar ausentes."

Así mismo, el informe del comisario del partido indica lo siguiente:

"Previo al inicio del encuentro se detectó una bandera de aproximadamente unos 5x2 metros de larga enrollada en la baranda de la tribuna oriental, se solicita que se extienda para confirmar que no tuviera ningún mensaje prohibido. Una vez extendida la bandera se logra apreciar en letras grandes el mensaje "LAS BURRAS NO SE COMEN", una vez identificado esto, se procede a hacer quitar la bandera a lo cual el encargado no pone ningún inconveniente. Sin embargo la bandera finalmente es extendida en otra de las barandas del coliseo durante el encuentro.

Una vez salen los equipos para el inicio de los actos protocolarios, el público activa pólvora, bengalas de luz y bengalas de humo poniendo en riesgo la integridad de menores de edad e incluso niños de brazos asistentes al encuentro. En el transcurso del encuentro se escuchó en repetidas ocasiones la explosión de pólvora dentro del coliseo.

El inicio del encuentro tiene un retraso de 4 minutos ya que la persona encargada del sonido de los himnos no se encontraba en el momento de activar el sonido del coliseo, además del humo que impedía la correcta visibilidad del campo de juego.

El encuentro contó con un animador con micrófono, el cual en repetidas ocasiones durante todo el encuentro incitó al público a realizar cánticos como "Porropopo, porroporó, el que no salte es un costeño maricón" y "No se come, la burra no se come, la burra no se come".



## Federación Colombiana de Fútbol

*Durante el entretiempo se presentó la detonación de una pólvora de estruendo al lado de los camerinos.*

*El arquero del club visitante YEINER MIGUEL MONTERROZA OROZCO, identificado con número de comet 6337038, en el minuto 35:35 es impactado por diferentes objetos lanzados desde la grada como bolsas de agua y cartones de pólvora. (min. 1:16:58 video). En esta misma acción, el público en general empieza a lanzar todo tipo de cosas al terreno de juego (bolsas de agua, botellas plásticas medio vacías, tapas, rollos de papel, encendedores) intentando impactar a los jugadores del club visitante, lo que genera que el encuentro sea detenido por aproximadamente 5 minutos.*

*En el minuto 37:43 el club Atlético Dorada anota su primer gol, y con esto el público nuevamente lanza al terreno de juego, en dirección a los jugadores del club visitante, latas de espuma, rollos de papel, entre otros, lo cual genera que nuevamente se detenga el encuentro por aproximadamente 4 minutos.*

*Una vez en el camerino, aficionados del club local gritaban desde las inmediaciones del mismo amenazando a los árbitros diciendo que tenían que salir, que sabían en qué hotel se estaban quedando.*

*Cabe resaltar que el club local presenta aproximadamente 56 miembros de la fuerza pública para el inicio del encuentro, sin embargo, fueron insuficientes y prácticamente hubo reacción nula de los mismos durante todos los hechos mencionados en los puntos anteriores, al final, tuvo que hacer presencia un dispositivo de alrededor de 20 uniformados antimotines (Solo hicieron acto de presencia).*

*Debido a los hechos ocurridos, tuvo que ser cancelado el evento de premiación por fuerza mayor.”*

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 78 D) F), 79 B) C) y 84 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*(...)*

*d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones de certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.*



## Federación Colombiana de Fútbol

(...)

*Artículo 79. Infracciones de un club respecto de las instalaciones y garantías. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

(...)

*b) Al club local que no prestare las garantías a que lo obliga el presente código o el reglamento del torneo o competencia y diere lugar con ello a que el partido se interrumpa.*

*c) Al club local que no prestare o facilitare las debidas garantías a los árbitros, jugadores, directivos y personal técnico al finalizar el partido.*

(...)

*Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.*

*1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.*

(...)

*4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego.*

*5. La conducta impropia de los espectadores que genere desórdenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas.*

*6. En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. Si como consecuencia de la conducta anterior se derivare daño a las instalaciones o a las personas, la sanción será de dos (2) a cuatro (4) fechas de suspensión y multa de diez (10) a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados.*

*7. Cuando el público invada la cancha se sancionará al club local con suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas. Si como consecuencia de la invasión se retardare o impidiere el normal desarrollo del partido, la suspensión será de dos (2) a cuatro (4) fechas.*



## Federación Colombiana de Fútbol

8. Si de la falta se derivaren daños a las instalaciones deportivas, la suspensión será de dos (2) a seis (6) fechas.

9. Incurrirá el club en la sanción anterior en caso de que el público agrediere a los árbitros, directivos, personal integrante de los equipos o autoridades, antes, durante o después del partido

(...)"

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al CLUB ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

La presente apertura de investigación se realiza sin perjuicio de que el CDLFS pueda imponer sanciones por conductas adicionales y/o remitir el expediente a la Comisión Disciplinaria de la FCF en caso de que se detecten infracciones a las normas generales deportivas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra del jugador ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUÁREZ del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F), 64 D) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en la Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El guardameta suplente, ANDRÉS GOMEZ, # 20 del equipo Atlético Dorada ingresó al terreno de juego y le propinó una patada al jugador JUAN DAVID BLANCO, # 14 de Sabaneros. Luego lo persigue por la superficie de juego y al alcanzarlo nuevamente le propina varios golpes y patadas en el rostro y otras partes del cuerpo. Acto seguido le propinó varios puños en el rostro a un oficial de Sabaneros que quiso intervenir y parar las agresiones. De la misma manera le propinó un puño en el rostro al jugador RONAL SOLORZANO, # 10 de Sabaneros, quien trató de parar de buena manera las agresiones a su compañero."*

Así mismo, el informe del comisario reporta lo siguiente:

*"(...) momento, luego de un cruce de palabras el portero suplente de Atlético Dorada ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ identificado con número de comet 3669119, impacta con una patada a un jugador suplente del club Sabaneros (jugador sin identificar ya que viste un chaleco) el cual intenta huir corriendo por la cancha hacia el camerino, pero es interceptado por el jugador número 19 del club local JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN identificado con número de comet 2841026, en este momento se conforma una riña a la que se suman otros jugadores del club Atlético Dorada, entre los cuales se logra identificar al número 8, JOAN STIVEN SERRATO CARMONA, el número 9, KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO y nuevamente el número 20 ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ. En este momento otros jugadores y miembros de cuerpos técnicos de ambos equipos intentan*



## Federación Colombiana de Fútbol

*intervenir para separar a los jugadores e incluso siendo también golpeados. En este momento, ingresan aficionados del club local para participar en la gresca incluso menores de edad empujando y lanzando botellas a los jugadores del club visitante. (...)*

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUÁREZ del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido.*

(...)

*f) Suspensión de cuatro (4) a diez (10) fechas y multa de treinta (30) a cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción en caso de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas etc.) contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido. Si la conducta fuere cometida contra un oficial, la sanción será de uno (1) a (24) meses de suspensión.*

(...)

*Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.*

(...)

*d) Suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses y multa de cincuenta (50) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido*

(...)

*Artículo 70. Riñas. El hecho de intervenir en una riña se sancionará con suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la infracción.*

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al Jugador ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUÁREZ del Club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

La presente apertura de investigación se realiza sin perjuicio de que el CDLFS pueda imponer sanciones por conductas adicionales y/o remitir el expediente a la Comisión Disciplinaria de la FCF en caso de que se detecten infracciones a las normas generales deportivas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 6.- Investigación disciplinaria en contra del jugador KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido**



## Federación Colombiana de Fútbol

### **programado contra el Club SABANEROSFC, en la Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El jugador KEVIN MEJÍA, # 9 del equipo Atlético Dorada, le lanzó una patada al jugador JUAN DAVID BLANCO, # 14 de Sabaneros, sin lograr impactarlo. De inmediato se unió a ANDRÉS GOMEZ en la persecución del jugador rival y una vez lo alcanzó le propinó varios golpes en la cabeza a la par con los otros agresores.*

Así mismo, el informe del comisario reporta lo siguiente:

*"(...)*

*momento, luego de un cruce de palabras el portero suplente de Atlético Dorada ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ identificado con número de comet 3669119, impacta con una patada a un jugador suplente del club Sabaneros (jugador sin identificar ya que viste un chaleco) el cual intenta huir corriendo por la cancha hacia el camerino, pero es interceptado por el jugador número 19 del club local JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN identificado con número de comet 2841026, en este momento se conforma una riña a la que se suman otros jugadores del club Atlético Dorada, entre los cuales se logra identificar al número 8, JOAN STIVEN SERRATO CARMONA, el número 9, KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO y nuevamente el número 20 ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ. En este momento otros jugadores y miembros de cuerpos técnicos de ambos equipos intentan intervenir para separar a los jugadores e incluso siendo también golpeados. En este momento, ingresan aficionados del club local para participar en la gresca incluso menores de edad empujando y lanzando botellas a los jugadores del club visitante.*

*"(...)"*

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido.*

*(...)*

*f) Suspensión de cuatro (4) a diez (10) fechas y multa de treinta (30) a cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción en caso de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas etc.) contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido. Si la conducta fuere cometida contra un oficial, la sanción será de uno (1) a (24) meses de suspensión.*



## Federación Colombiana de Fútbol

(...)

*Artículo 70. Riñas. El hecho de intervenir en una riña se sancionará con suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la infracción.*

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al Jugador KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO del Club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

La presente apertura de investigación se realiza sin perjuicio de que el CDLFS pueda imponer sanciones por conductas adicionales y/o remitir el expediente a la Comisión Disciplinaria de la FCF en caso de que se detecten infracciones a las normas generales deportivas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 7.- Investigación disciplinaria en contra del jugador JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en la Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El jugador JHON ALZATE, # 19 del equipo Atlético Dorada, golpeó con manos y pies al jugador JUAN DAVID BLANCO, # 14 de Sabaneros, quien iba huyendo de sus agresores iniciales ANDRÉS GOMEZ y KEVIN MEJIA. Lo sujetó por el peto para que no lograra escapar y le propinó varios golpes en diferentes partes del cuerpo a la par con los otros agresores."*

Así mismo, el informe del comisario reporta lo siguiente:

*"(...) momento, luego de un cruce de palabras el portero suplente de Atlético Dorada ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ identificado con número de comet 3669119, impacta con una patada a un jugador suplente del club Sabaneros (jugador sin identificar ya que viste un chaleco) el cual intenta huir corriendo por la cancha hacia el camerino, pero es interceptado por el jugador número 19 del club local JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN identificado con número de comet 2841026, en este momento se conforma una riña a la que se suman otros jugadores del club Atlético Dorada, entre los cuales se logra identificar al número 8, JOAN STIVEN SERRATO CARMONA, el número 9, KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO y nuevamente el número 20 ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ. En este momento otros jugadores y miembros de cuerpos técnicos de ambos equipos intentan intervenir para separar a los jugadores e incluso siendo también golpeados. En este momento, ingresan aficionados del club local para participar en la gresca incluso menores de edad empujando y lanzando botellas a los jugadores del club visitante. (...)"*



## Federación Colombiana de Fútbol

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido.*

(...)

*f) Suspensión de cuatro (4) a diez (10) fechas y multa de treinta (30) a cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción en caso de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas etc.) contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido. Si la conducta fuere cometida contra un oficial, la sanción será de uno (1) a (24) meses de suspensión.*

(...)

*Artículo 70. Riñas. El hecho de intervenir en una riña se sancionará con suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la infracción.*

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al Jugador JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN del Club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

La presente apertura de investigación se realiza sin perjuicio de que el CDLFS pueda imponer sanciones por conductas adicionales y/o remitir el expediente a la Comisión Disciplinaria de la FCF en caso de que se detecten infracciones a las normas generales deportivas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 8.- Investigación disciplinaria en contra del jugador JOAN STIVEN SERRATO CARMONA del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en la Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El jugador JOAN SERRATO, # 8 del equipo Atlético Dorada, le propinó puños y patadas al jugador JUAN DAVID BLANCO, # 14 de Sabaneros, a la par con sus otros compañeros agresores cuando le impidieron irse hacia su camerino."*

Así mismo, el informe del comisario reporta lo siguiente:

*"(...) momento, luego de un cruce de palabras el portero suplente de Atlético Dorada ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ identificado con número de*





## Federación Colombiana de Fútbol

comet 3669119, impacta con una patada a un jugador suplente del club Sabaneros (jugador sin identificar ya que viste un chaleco) el cual intenta huir corriendo por la cancha hacia el camerino, pero es interceptado por el jugador número 19 del club local JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN identificado con número de comet 2841026, en este momento se conforma una riña a la que se suman otros jugadores del club Atlético Dorada, entre los cuales se logra identificar al número 8, JOAN STIVEN SERRATO CARMONA, el número 9, KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO y nuevamente el número 20 ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ. En este momento otros jugadores y miembros de cuerpos técnicos de ambos equipos intentan intervenir para separar a los jugadores e incluso siendo también golpeados. En este momento, ingresan aficionados del club local para participar en la gresca incluso menores de edad empujando y lanzando botellas a los jugadores del club visitante. (...)”

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador JOAN STIVEN SERRATO CARMONA del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido.*

(...)

f) Suspensión de cuatro (4) a diez (10) fechas y multa de treinta (30) a cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción en caso de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas etc.) contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido. Si la conducta fuere cometida contra un oficial, la sanción será de uno (1) a (24) meses de suspensión.

(...)

*Artículo 70. Riñas. El hecho de intervenir en una riña se sancionará con suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la infracción.*

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al Jugador JOAN STIVEN SERRATO CARMONA del Club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

La presente apertura de investigación se realiza sin perjuicio de que el CDLFS pueda imponer sanciones por conductas adicionales y/o remitir el expediente a la Comisión Disciplinaria de la FCF en caso de que se detecten infracciones a las normas generales deportivas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 9.- Investigación disciplinaria en contra del club SABANEROS FC por la presunta infracción de los artículos 78 F) del CDU FCF y 67 del Reglamento del Campeonato, en el partido programado**



## Federación Colombiana de Fútbol

### **contra el club ATLÉTICO DORADA en la Dorada, el 9 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“El club Sabaneros FC presenta en su indumentaria los logos incorrectos de la competición y de FCF.”*

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del CLUB SABANEROS FC por la infracción de los artículos 78 F) del CDU FCF y 67 del Reglamento del Campeonato, los cuales disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 67º.- Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2023, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*(...)*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.*

*(...)”*

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al CLUB SABANEROS FC por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO**  
Secretaria